



**INFORME DE SECRETARÍA.** - Doce (12) de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2021 - 00077 - 00, **INFORMANDO:** Que se ha surtido el termino de traslado de excepciones de mérito mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021. Que durante el termino de traslado la parte demandante ha descorrido el traslado el día 30/10/2021, vía correo institucional, estando pendiente por parte este despacho decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia como lo dispone el artículo 372, 392 y S.S Del C.GP. Sírvase proveer.

**GLENDIA CASTILLO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los artículos 103, 372, 373, 392 y 443 numeral 2 del C.G.P y estando vigente el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, procederá el Despacho de manera oficiosa a fijar fecha para audiencia de conformidad con los artículos 372, 373 443 y S.S ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida - Guainía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos precitados,

### RESUELVE

1. Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo audiencia del artículo 392 y s.s del C.G.P., el día diez (10) de diciembre de 2021 a la hora de las dos (2:00) de la tarde.
2. Procédase a decretar las pruebas solicitadas por las partes así:

**De la parte demandada:**

Téngase como prueba conforme a lo expuesto en escrito de excepción presentada por la demandada además de la documentación obrante en el proceso,

**De la parte demandante así:**

Procédase a tener como decretadas las pruebas obrantes en el proceso como es el escrito de demanda y anexos y contestación a las excepciones allegadas en oportunidad.

3. Se cita a las partes para que concurran a la audiencia fijada en este auto en fecha y hora señalada tanto apoderados como partes para lo cual previamente deberán aportar números de celulares y correos electrónicos, al correo institucional de este juzgado, [j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co) para la conectividad de

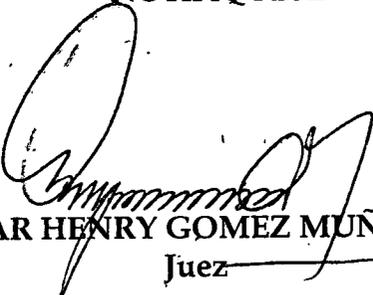


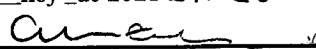
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Inírida – Guainía.**

la misma, mediante la aplicación LIFESIZE. En el evento de asistir de manera presencial, deberán acatar las debidas medidas de bioseguridad.

4. Respecto a la figura del amparo de pobreza, ya decretada en auto 19 octubre de 2021, solicitada por la demandada, y contenida en el artículo 151 del Código general del proceso, se procederá a citar a su abogado designado por la defensoría del Pueblo Regional Guainía, a fin de que comparezca a la audiencia.
5. **NOTIFIQUESE** el presente auto por estado a través de espacio web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (art 9 decreto 806 de 2020 y 372 de CGP).
6. Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 96** hoy de 2021 - 11 - 18  
SECRETARIA   
Secretaria